



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ANTECEDENTES GENERALES

En las últimas décadas se comienza a generar un cambio en la manera en que los y las adultos/as nos relacionamos con la niñez, fenómeno que se plasma en la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por nuestro país en 1990. A partir de este instrumento, se reconoce a niños y niñas como “sujetos” de derecho y no como meros “objetos” de protección, incapaces de tener injerencia en el mundo. Esto implica reconocerles como sujetos con opinión, con capacidad de tomar decisiones, propositivos y merecedores de consideración, respeto y autonomía.

En este contexto, los principales desafíos que se nos presentan a los distintos profesionales que trabajamos con niños y niñas son, por un lado, reconocernos como adultos y adultas garantes de sus derechos y, por otro, construir una nueva forma de relacionarnos, estableciendo vínculos fundamentados en el respeto más que en el poder que nos otorga nuestra condición de adultos/as.

Los establecimientos tienen la responsabilidad de velar por la protección y el cuidado de sus estudiantes. En este sentido, se desprenden diversas normativas que amparan este deber en base al derecho de los mismos alumnos y alumnas a recibir una atención y una educación adecuada, oportuna e inclusiva.

Con esto se entiende que todas las acciones que el establecimiento implemente en la prestación de sus servicios, ya sea modalidad remota o presencial, deberán enmarcarse en el respeto, resguardo de los derechos y deberes generales a que se refiere el artículo 10 de la Ley General de Educación.

La normativa antes descrita representa un marco general, a través del cual se imponen deberes especiales relacionados con el cuidado que deben mantener los sostenedores respecto de los miembros de las comunidades educativas de los establecimientos que administran, para asegurar el efectivo goce de las garantías educacionales, asociadas a los deberes generales de cuidado y de promoción de la buena convivencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por Naciones Unidas y busca promover en el mundo los derechos de los niños y niñas, cambiando definitivamente la concepción de la infancia. Chile ratificó este convenio internacional el 14 de agosto de 1990, el que se rige por cuatro principios fundamentales: la **no discriminación**, el **interés superior** del niño, su **supervivencia, desarrollo y protección**, así como su **participación** en decisiones que les afecten.

Con esto niños, niñas adolescentes tienen derecho a:



Principio 1: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades, servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3: El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5: El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7: El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzará por promover el goce de este derecho.

Principio 8: El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10: El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrarse sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.



MALTRATO Y NEGLIGENCIA EN ESPACIOS EDUCATIVOS:

Es toda conducta de los adultos que afecta física, psicológica y/o sexualmente a niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años, produciendo un daño que podría alterar o amenazar el desarrollo físico y psicológico de éstos. Estas conductas agresivas por parte de los adultos se pueden dar en forma ocasional, es decir, cada cierto tiempo, o habitualmente, o sea,

Se puede dar por cualquier adulto, ya sea del entorno familiar, de tu entorno sociocomunitario, en el Establecimiento Educativo o de otro lugar en el que el alumno sea participante continuamente (iglesia, junta de vecinos, clubes deportivos, academias, etc.) y que realiza acciones que te generan temor o miedo, dolor físico o emocional (tristeza y llanto). El maltrato infantil es toda conducta que genera daño tanto físico como psicológico.

Por esto, las comunidades educativas deben estar preparadas e informadas sobre los procedimientos que deben llevar a cabo para resguardar a los estudiantes y actuar de la mejor forma posible.

Nunca debemos permitir:

- Golpes
 - Gritos
 - Abandono
 - Falta de cuidados higiénicos
 - Inasistencia a clases reiteradas sin justificación
 - Vivir violencia intrafamiliar
 - Abuso sexual
 - Explotación económica y todo trabajo infantil que sea peligroso para su educación, salud y desarrollo (Convención sobre los Derechos del Niño, agosto, 1990).
 - Otros maltratos psicológicos y físicos.

Estas situaciones deben ser prevenidas actuando de forma organizada, evitando cualquier tipo de improvisación que pueda afectar a los estudiantes. Es por este motivo, que la Circular que Regula los Reglamentos Internos, señala que todos los establecimientos deben incorporar **estrategias de información y capacitación**, así como **protocolos de actuación para prevenir situaciones de vulneración en la niñez y adolescencia**.

En este sentido resulta necesario aclarar que la negligencia y el maltrato son resultado de una compleja combinación de factores individuales, familiares y sociales. Ser madre o padre soltero, ser pobre, tener problemas con las drogas o el abuso de alcohol o trastornos mentales (como un trastorno de la personalidad o depresión) puede hacer que el progenitor sea más propenso a ser negligente con el menor o a maltratarlo.

Aunque el maltrato físico, emocional, la negligencia se asocian con la pobreza, con un estatus social y económico más bajo, todos los tipos de maltrato, incluyendo el abuso sexual, se producen dentro de todos los grupos sociales y económicos.

NEGLIGENCIA:



Consiste cuando el progenitor o adulto responsable tiende a no cubrir o no ocuparse de las necesidades básicas del niño/a y/o adolescente, emocionales, educativas y médicas de forma sostenida en el tiempo.

Los progenitores o los cuidadores pueden dejar al menor al cuidado de una persona pese a saber que puede maltratarlo o dejarlo solo, sin supervisión. Hay muchas formas de negligencia.

- **Negligencia física**, los progenitores o los cuidadores pueden no lograr proporcionar una alimentación adecuada, ropa, vivienda, supervisión y protección frente a posibles daños.
- **Negligencia emocional**, los progenitores o los cuidadores pueden no lograr proporcionar afecto o amor u otros tipos de apoyo emocional. Los menores pueden ser ignorados o rechazados o se les puede impedir que interactúen con otros menores o con adultos.
- **Negligencia en la atención médica**, los progenitores o los cuidadores pueden desatender los cuidados preventivos dentales o médicos del menor, como la necesidad del tratamiento de lesiones o de trastornos físicos o mentales. Puede ocurrir que retrasen la obtención de asistencia médica cuando el menor está enfermo, exponiéndose a enfermedades graves e incluso a la muerte.
- **Negligencia educativa**, puede que los progenitores o los cuidadores no inscriban al menor en la escuela o que no aseguren que el menor asista a la escuela en un entorno convencional, como una escuela pública, o bien en su domicilio.

La negligencia se entiende como el abandono, la apatía, el desgano o la indolencia que nos lleva a descuidar el bienestar y el bien superior del niño y la niña y/o adolescente. La NEGLIGENCIA PARENTAL, es un tipo de maltrato infantil, ejercida por los padres y/o adultos responsables, sostenida en el tiempo que priva a los niños y las niñas del cuidado, protección y afecto que deben recibir de los adultos responsables que le rodean para un óptimo desarrollo integral.

Estas conductas mencionadas suelen darse por diversos motivos personales, sociales, familiares y /o comunitarios y en su mayoría pueden trabajarse con apoyo de especialistas y con la integración participación de los padres y madres u otros adultos referentes del niño y la niña, en instituciones y organizaciones de la comunidad como el Establecimiento Educativo.

En estas instituciones, es factible conocer, aprender y desarrollar competencias parentales y estimular las condiciones y las características del apego, condición fundamental para el buen trato con nuestros hijos e hijas, a través de la participación en talleres, entrevistas con profesionales, materiales de apoyo, visitas domiciliarias y un sinfín de estrategias posibles de implementar.

La negligencia ocurre a menudo en familias altamente vulnerables que experimentan tensiones financieras y ambientales, sobre todo aquellas familias monoparentales pueden estar en riesgo de sufrir negligencia debido a que poseen bajos recursos disponibles. Igualmente, cuando los progenitores sufren algún tipo de trastorno mental (discapacidad intelectual, trastornos de tipo afectivo como depresión, bipolaridad, o esquizofrenia). Asimismo, si presentan antecedentes de consumo abusivo de psicótropos y/o drogas ilícitas.

MALTRATO FÍSICO:

Es toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física (heridas o moretones) y que es producto de un castigo único o repetido por diferentes motivos y que muchas veces los niños no logran comprender. Esta forma de maltrato va desde una palmada hasta golpes con objetos (mangueras, alambres, botellas, palos, etc.) A veces no se desarrollan lazos emocionales intensos entre padres e hijos. Esta falta de unión es más frecuente en el caso de bebés prematuros o enfermos que han estado separados de sus progenitores desde etapas muy tempranas de la infancia o en el caso de menores con quienes no existe una relación biológica por ejemplo, hijastros, hijos adoptivos; en estos casos, el riesgo de maltrato puede aumentar.



MALTRATO EMOCIONAL Y/O PSICOLÓGICO:

Consiste cuando el niño, niña y adolescente recibe insultos, críticas, gritos, ridiculizaciones, así como también indiferencia o rechazo por parte de uno o varios adultos. Asimismo, cuando le hacen sentir que son personas despreciables, que tienen defectos, que no son amados, exponerlos a situaciones de riesgo/peligro, no responder a su necesidades afectivas y que solo son válidos cuando satisfacen las necesidades de otra persona.

Es importante destacar que, el presenciar peleas con insultos o golpes entre los padres u otro miembro de la familia, se considera una forma de maltrato, afectando el adecuado desarrollo socioemocional de los NNA.

El maltrato emocional además, comprende : el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos.

MALTRATO INFANTIL EN UN ENTORNO MÉDICO:

En este tipo de maltrato infantil menos frecuente (anteriormente llamado **síndrome de Munchausen por poder y que ahora se llama trastorno facticio impuesto a otro**), un cuidador trata de hacer que los médicos piensen que un niño sano está enfermo. El cuidador normalmente da información falsa acerca de los síntomas del niño, por ejemplo, indica que el niño ha estado vomitando o quejándose de dolor abdominal. Sin embargo, los cuidadores a veces también cometen acciones que *provocan* los síntomas, como, por ejemplo, administrar medicamentos al menor. A veces, los cuidadores hacen ver que el menor está enfermo añadiendo sangre u otras sustancias a muestras que se utilizan para pruebas de laboratorio.

Las acciones y medidas contenidas en el presente protocolo sólo tienen por finalidad garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los estudiantes y garantizar el ejercicio de sus derechos. **No es función de los establecimientos educacionales investigar delitos** sino actuar oportunamente para proteger a sus estudiantes activando el protocolo respectivo, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente. Por ello, si se trata de hechos que pudieren revestir carácter de delitos, es obligación efectuar la denuncia ante las autoridades competentes (Tribunales de Familia, Fiscalía, PDI, Carabineros de Chile, OLN), toda vez que es la autoridad judicial la encargada de determinar la existencia o inexistencia de delitos, establecer responsabilidades y aplicar sanciones. **Los establecimientos tienen la responsabilidad de velar por la protección y el cuidado de sus estudiantes.**

OBJETIVO

- Identificar vulneraciones de derechos en los estudiantes del Establecimiento Educativo, actuando como garantes de derechos.
- Denunciar cualquier tipo de vulneración detectada por los funcionarios del Establecimiento Educativo.

RESPONSABLES

- Directivos
- Inspectoría General
- Orientación



- Encargado de Convivencia.

- Dupla Psicosocial.

- Docentes y/o asistentes de la educación.

Nº	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE	TIEMPOS/PLAZOS
1	<p>Matriz de Alertas y Alarms para identificar situaciones de riesgo y/o vulneración de derechos de la niñez y adolescencia.</p> <p>¿QUÉ SE ENTIENDE POR ALERTA?</p> <p>Se refiere a la identificación de riesgos, indicando situaciones que predisponen a los niños, niñas y adolescentes a una mayor probabilidad de ser víctima de una situación de vulneración de derechos en el corto, mediano o largo plazo. En este contexto, aunque la situación actual no haya causado un daño significativo al desarrollo del niño/a, persistir en ella podría ocasionarlo.</p> <p>¿QUÉ SE ENTIENDE POR ALARMA?</p> <p>Para aquellas situaciones que, por su gravedad, dan cuenta de vulneraciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes, deben calificarse como "Alarms". Estas requieren la activación inmediata de protocolos de acción y atención específicos, correspondientes y pertinentes al o a los derechos vulnerados.</p> <p>EN CASO DE DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHO HACIA UN ESTUDIANTE DEBE:</p> <ul style="list-style-type: none">- En caso que el estudiante habrá relato respecto a una vulneración, acompañar al estudiante y brindar la contención necesaria (no solicitar detalles de la información, remitirse a escuchar lo que el/la estudiante relata).- Solicitar apoyo de la psicóloga del nivel para resguardar al niño, niña o adolescente.- Informará de manera presencial a la orientadora de nivel o en su ausencia a la encargada de convivencia escolar.- En caso de identificar una alarma o situación sospechosa, se debe proceder a realizar la denuncia correspondiente a la Oficina Local de la Niñez (OLN) y a la Fiscalía de Arica. La denuncia será seguida y orientada por los equipos de Orientación y/o Convivencia Escolar, quienes brindarán el apoyo necesario en el proceso.	Cualquier miembro de la comunidad educativa	Plazo de 24 horas, posterior a recibir la información
3	<p>Orientación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Registrar la entrevista y activar el protocolo, dando aviso a la Dupla Psicosocial del Nivel.- Se encargará de tomar las decisiones clave en relación con el caso, asegurándose de informar al estudiante de manera amable y adecuada a su edad sobre los pasos y acciones a seguir (dependiendo de la edad se informará el proceso de denuncia). Además, es necesario trabajar de manera colaborativa con la Encargada de Convivencia Escolar para abordar la situación de manera integral.- Se solicitará a la Dupla Psicosocial del nivel que acompañe al denunciante, docente u otro funcionario del colegio durante el proceso de denuncia, ya sea de forma presencial en el Tribunal de Familia, Fiscalía de Arica, Oficina Local de la Niñez (OLN), Policía de Investigaciones (PDI) y/o Servicio Médico Legal (SML), o de manera virtual a través del formulario de denuncia al Ministerio Público.	Orientadora	Dentro de las 24 horas posterior a la develación



	<ul style="list-style-type: none">- En caso de que el estudiante presente lesiones físicas gestionará que el estudiante sea acompañado a constatar lesiones en la Unidad de Urgencia en el servicio de asistencia pública o se llamará a carabineros para realizar la constatación de lesiones en el establecimiento, según corresponda.- Se convocará por escrito y/o telefónicamente al apoderado o tutor legal, de manera simultánea a la realización de la denuncia.- Se informará al apoderado en compañía de la Dupla psicosocial respecto a la denuncia realizada.- Se informará sobre la denuncia al profesor/a jefe (si corresponde) y al equipo directivo, solicitando que se mantenga la confidencialidad de la información.- Ingresará al estudiante al registro de estudiantes con NEE y se entregará indicaciones respecto a no sobre intervenir, ni victimizar al estudiante, solo se podrá realizar contención emocional y/o conversar si el estudiante lo requiere.- Se coordinará las acciones de monitoreo del estudiante, asistencia, hoja de vida, calificaciones y se mantendrá contacto fluido con UTP, para recalendrarizar evaluaciones en caso de ser necesario.- Se coordinará con la/el profesor jefe, talleres formativos para reunión de apoderados y estudiantes (en el caso de ser necesario).- En caso de que el denunciado sea el apoderado titular o representante legal, se citará al apoderado suplente para informar de la denuncia.- En caso de que el denunciado sea un funcionario, la orientadora debe informar a dirección mediante entrevista presencial (de manera inmediata, en calidad de urgencia), para que la dirección entregue los lineamientos a seguir según Reglamento de orden higiene y seguridad.		
4	<p>Dupla psicosocial y/o encargada de convivencia realizan medidas psicosociales posterior a la denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acompañar al denunciante, docente u otro funcionario del colegio en el proceso de denuncia, ya sea de manera presencial en el Tribunal de Familia, Fiscalía de Arica, Oficina Local de la Niñez (OLN), Policía de Investigaciones (PDI) y/o Servicio Médico Legal (SML) o de manera virtual mediante formulario de denuncia al Ministerio Público.- Informar de manera presencial y por correo electrónico a Dirección e Inspectoría General y UTP, el recibo de la notificación a audiencia cuando sea citado por el tribunal.- La dupla psicosocial del nivel acompañará al funcionario denunciante, en todas las instancias en que este sea citado a audiencia preparatoria y/o juicio.- Realizarán observación en el aula.- Realizarán entrevista al profesor/a jefe.- Monitoreo de la asistencia, conducta y calificaciones del estudiante.- Tomar contacto de inmediato con el adulto responsable y con los Centros de salud (CESFAM) para obtener información del estado actual del alumno o alumna, o bien aportar antecedentes al dispositivo de salud correspondiente en caso que el estudiante se encuentre en tratamiento en dichas instituciones.- Realizar una visita domiciliaria en caso de inasistencia.	Dupla Psicosocial y/o encargada de convivencia escolar.	Durante la primera semana después de la develación. Se debe monitorear cada 15 días.



	<ul style="list-style-type: none">- La trabajadora social, entregará informe de la visita a Dupla técnico pedagógica (Orientación y UTP) con copia a Inspectoría General y Encargada de convivencia, mediante correo electrónico.- La trabajadora social ingresará al estudiante en los casos derivados, creando la Ficha institucional, en donde mantendrán la Información actualizada, en cuanto a: observación en aula, entrevistas y articulaciones con redes externas, etc.- Realizarán monitoreo de denuncia mediante ruc que entregará la fiscalía.- Informarán mediante correo institucional a Inspectoría General en el caso de incumplimiento de compromisos, para la aplicación de medida disciplinaria al apoderado.- Informar al denunciante respecto a los avances del caso. <p>Si se tiene conocimiento de que el/la estudiante se encuentra con socialización callejera o permanece solo en el domicilio durante prolongadas horas informar a Carabineros o plan cuadrante para que realice visita domiciliaria.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se informará a Dirección respecto a la información entregada a la red de protección a la infancia.		
5	<p>Inspectoría General posterior a la denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como parte de las medidas de protección para el estudiante, se notificará al plan cuadrante de Carabineros para que incluya el domicilio del alumno/a en sus rondas. Es importante que se haga énfasis en las situaciones previamente mencionadas, con el fin de que al acudir al domicilio, puedan evaluar el estado y la situación del niño o niña en su hogar.- El Establecimiento Educativo debe tener un contacto permanente y fluido con su plan cuadrante de Carabineros de Chile, el cual mediante sus rondas puedan incluir las visitas domiciliarias pertinentes y correspondientes con el fin de resguardar y proteger a los niños, niñas y adolescentes.- Supervisar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y realizar un seguimiento continuo de la asistencia del estudiante.- Aplicar una sanción al apoderado en caso de incumplir los compromisos establecidos en los deberes del apoderado, lo que podría incluir desde una amonestación hasta la decisión de cambiar al apoderado, según corresponda.	Inspectoría General	Durante la primera semana después de la develación. Se debe monitorear cada 15 días.
	<p>Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none">- Velará por el cumplimiento de todas las acciones de resguardo hacia el estudiante.- En caso de que la persona denunciada sea un funcionario, se notificará al mismo sobre el periodo inicial en el que será apartado de sus funciones, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.- Además, se le informará sobre la existencia de la denuncia y se le comunicará que se procederá a realizar la denuncia ante la entidad policial o judicial correspondiente para la investigación del hecho.- Asimismo, se informará a los demás funcionarios, asegurando la confidencialidad de la identidad del denunciante.	Dirección	Plazo de 24 horas.



Vías de información y difusión del procedimiento actualizado

Este procedimiento actualizado:

- Se entregará en forma impresa a los representantes del Consejo Escolar, Docentes y Asistentes de la Educación, a la directiva del centro de padres y CEAL
- Se socializarán en un consejo general con todos los funcionarios del Establecimiento Educacional.
- Se informará a la comunidad educativa a través de la página web del colegio.
- Este procedimiento será difundido en reunión de apoderados
- Se trabajará con los delegados de Sub Centro de padres en una de sus reuniones periódicas.